

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDEN NUEVE SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO DE JUDO BASTIÁN COSTA TEGUISE, CLUB DEPORTIVO MAGEC-TÍAS, CLUB DEPORTIVO BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, CLUB DEPORTIVO BALONMANO ZONZAMAS, CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN, CLUB DEPORTIVO BALONCESTO CONEJEROS, CLUB DEPORTIVO BALONCESTO MARAMAJO VILLA DE TEGUISE Y CLUB DEPORTIVO TEMESPÍN, PARA FINANCIAR LOS COSTES DE LA DOBLE INSULARIDAD CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES ESTATALES EN EL AÑO 2018.

Examinada la Propuesta emitida con fecha 9 de octubre de 2018 por el Director General de Deportes relativa a la concesión de nueve subvenciones directas por razones de interés público a favor del Club Deportivo de Judo Bastián Costa Tegui, Club Deportivo Magec-Tías, Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen, Club Deportivo Balonmano Zonzamas, Club Deportivo Balonmano Mahay, Club Deportivo de Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen, Club Deportivo Baloncesto Conejeros, Club Deportivo Baloncesto Maramajo Villa de Tegui y Club Deportivo Temespín, con destino financiar los costes de la doble insularidad expuestos en las previsiones de ingresos y gastos presentadas, año 2018, de acuerdo con los siguientes,

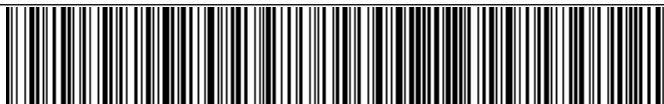
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes subvenciones se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento que ha sido aprobado para las anualidades 2016-2018 por Orden de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes nº 45, de fecha 9 de marzo de 2016, cuya última modificación se realizó mediante la Orden de 19 de junio de 2018 (BOC n.º 124 de 28/06/2018).

SEGUNDO.- En la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30 de diciembre), está consignada la aplicación presupuestaria 16.11.336A.480.00.00 y Línea de Actuación 164G0467 con la denominación “APOYO A LA DOBLE INSULARIDAD”, por importe de noventa y cinco mil quinientos ochenta euros (95.580,00 €), con el objetivo de financiar los gastos ocasionados con motivo de la participación de estos clubes en las competiciones estatales, como consecuencia del sobre coste que ocasiona, para dichas entidades deportivas, la residencia en una isla no capitalina (gastos de doble insularidad).

TERCERO.- El día 14 de febrero de 2018 (Registro General 185390/2018 – CTCD/2779/2018), Don Antonio Miguel Ramírez del Rosario, con DNI nº 42787576D, en calidad de Presidente del Club Deportivo de Judo Bastián Costa Tegui, con CIF V35910231, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, todo ello con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (15.840,00 €). El día 2 de octubre de 2018 (N. General: 1432911 / 2018 - N. Registro: RGE / 20474 / 2018) solicita que sea modificado el plan de financiación, por un importe total de **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)**.

CUARTO.- El día 16 de marzo de 2018 (Registro General 347720/2018 – CTCD/5544/2018), Don Leocadio Miguel Pérez Batista, con DNI nº 45554867d, en calidad de Presidente del Club Deportivo Magec-Tías, con CIF G35412840, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una





subvención nominada, todo ello con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (15.840,00 €)**. El día 1 de octubre de 2018 (N. General: 1425593 / 2018 - N. Registro: CTCD / 22505 / 2018) solicita que sea modificado el plan de financiación, por un importe total de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €)**.

QUINTO.- El día 19 de marzo de 2018 (Registro General 358463/2018 – CTCD/5648/2018), Don Félix Montelongo Díaz, con DNI nº 42905413V, en calidad de Presidente del Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen, con CIF G35621705, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, todo ello con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (15.840,00 €)**. El día 1 de octubre de 2018 (Número General: 1464488 / 2018 Número Registro: RGE / 20961 / 2018) solicita que sea modificado el plan de financiación, por un importe total de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (13.550,00 €)**.

SEXTO.- El día 21 de febrero de 2018 (Registro General 220531/2018 – CTCD/3656/2018), Don Manuel David de León Cubas, con DNI nº 78554242L, en calidad de Presidente del Club Deportivo Balonmano Zonzamas, con CIF G35364769, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, todo ello con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (15.840,00 €)**. El día 3 de octubre de 2018 (N. General: 1446976 / 2018 - N. Registro: CTCD / 22840 / 2018) solicita que sea modificado el plan de financiación, por un importe total de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**.

SÉPTIMO.- El día 2 de marzo de 2018 (Registro General 273231/2018 – CTCD/4505/2018), Don Juan Carlos Toledo Hernández, con DNI nº 45532148Z, en calidad de Presidente del Club Deportivo Balonmano Mahay, con CIF G35142975, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, todo ello con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (15.840,00 €)**.

OCTAVO.- El día 20 de marzo de 2018 (Registro General 361194/2018 – CTCD/5684/2018), Doña Alicia Carmen Díaz Díaz, con DNI nº 42889957V, en calidad de Presidenta del Club Deportivo de Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen, con CIF G35779313, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, todo ello con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **SEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS (6.115,00 €)**.

NOVENO.- El día 17 de marzo de 2018 (Registro General 350558/2018 – CTCD/5567/2018), Don Iván Fernández Giráldez, con DNI nº 45532089R, en calidad de Presidente del Club Deportivo Baloncesto Conejeros, con CIF G35752211, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, todo ello con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (19.900,00 €)**.

DÉCIMO.- El día 17 de marzo de 2018 (Registro General 368032/2018 – CTCD/5770/2018), Don Antonio Javier Díaz Mendoza, con DNI nº 45552950R, en calidad de Presidente del Club Deportivo Baloncesto Maramajo Villa de Tegui, con CIF G76201649, presentó en el Registro General Electrónico





de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, todo ello con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (16.380,00 €). El día 9 de octubre de 2018 (N. General: 1473209/2018 - N. Registro: CTCD / 23334 / 2018) solicita que sea modificado el plan de financiación, por un importe total de **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)**..

UNDÉCIMO.- El día 17 de marzo de 2018 (Registro General 350928/2018 – CTCD/5568/2018), Doña María Celia González Fernández, con DNI nº 42171020Z, en calidad de Presidenta del Club Deportivo Temespín, con CIF G38602850, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención nominada, todo ello con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **DOS MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS (2.912,00 €)**.

DUODÉCIMO.- En la propuesta de Orden de la Dirección General de Deportes se detallan los motivos que imposibilitan promover la concurrencia y se acreditan las razones de interés público que existen para dictar las subvenciones directas que se conceden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO.- Los artículos 2 y 22.2 c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio), en adelante RLGS y en artículo 21.1. b) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 68, de 08.04.09), establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público.

El interés público que persigue esta subvención queda perfectamente acreditado en el presente expediente, que consiste en financiar los costes que les ocasiona a todos estos clubes poder desplazarse a las competiciones, alojarse en las ciudades sede, moverse en dichas ciudades internamente y manutenciones, es decir, competir en igualdad de condiciones que una entidad residente en una isla capitalina.





Todos los clubes perceptores de la subvención son entidades que compiten en ligas nacionales, hecho que les ocasiona una serie de gastos que, en muchos casos, no pueden asumir. Los recursos económicos con los que cuentan son mucho menores que otros clubes de islas como Gran Canaria o Tenerife, por el volumen de empresas que apoyan a unos y a otros, y los importes de las subvenciones de corporaciones locales (Cabildos y Ayuntamientos) que son muy inferiores a las otras.

Desde el Gobierno de Canarias se pretende paliar esas diferencias económicas a través de estas subvenciones, tratando de soportar gastos que indudablemente tienen que asumir. Por otro lado, y al ser competidores en ligas nacionales, en muchas ocasiones, se ven obligados a realizar pernoctaciones extras en las islas capitalinas, por la escasas combinaciones de vuelos que existen actualmente entre algunos puntos de la península y estas islas.

Así mismo, no procede la concurrencia para la concesión de las subvenciones, toda vez que están siendo incluidos todos los clubes que compiten en ligas nacionales de las islas no capitalinas (son varias las jornadas las que se ven en la obligación a viajar). Por otra parte, para dar mayor soporte a este aspecto, en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en los principios rectores, se habla que los poderes públicos canarios deben velar por la igualdad entre todos los ciudadanos de Canarias y los grupos en los que se integran.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente, sin que el Acuerdo de Gobierno de 22 de enero de 2018, sobre control financiero permanente, prevea ninguna modificación en este sentido.

QUINTO.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

SEXTO.- Por su parte el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su redacción actual, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

En virtud de lo expuesto,





RESUELVO

PRIMERO.- Entidad beneficiaria y cuantía.-

1.- Conceder a favor de los clubes que se detallan a continuación, subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 16.11.336A.480.00.00 y Línea de Actuación 164G0467 con la denominación “APOYO A LA DOBLE INSULARIDAD”:

Entidad	CIF	Importes	% del coste de la actividad subvencionada
Club Deportivo de Judo Bastián Costa Teguisse	V35910231	8.000,00 €	100,00 %
Club Deportivo Magec-Tías	G35412840	9.000,00 €	96,31 %
Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen	G35621705	13.550,00 €	100,00 %
Club Deportivo Balonmano Zonzamas	G35364769	10.000,00 €	100,00 %
Club Deportivo Balonmano Mahay	G35142975	15.840,00 €	100,00 %
Club Deportivo de Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen	G35779313	6.115,00 €	100,00 %
Club Deportivo Baloncesto Conejeros	G35752211	19.900,00 €	99,50 %
Club Deportivo Baloncesto Maramajo Villa de Teguisse	G76201649	8.000,00 €	100,00 %
Club Deportivo Temespín	G38602850	2.912,00 €	100,00 %

2. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la Previsión de ingresos y gastos presentadas por las beneficiarias. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por los beneficiarios.

SEGUNDO.- Destino de la subvención.-

1.- Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos en las competiciones estatales, como consecuencia del sobre coste que ocasiona, para las entidades deportivas, la residencia en una isla no capitalina (gastos de doble insularidad), según las previsiones de ingresos y gastos aportadas.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por los beneficiarios, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resolvo séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud. Aquellas actuaciones que no cumplan con los





requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calculará y reducirá proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

TERCERO.- Condiciones.-

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el **1 de enero de 2018 a 20 de diciembre de 2018**, sin que exista la posibilidad de prorrogar dicho plazo.

CUARTO.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Las entidades beneficiarias quedarán sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Estar debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en los términos previstos en la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula la citada oficina pública (BOC nº 102, de 29.07.02).

c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro





Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas>

- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- e) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.
- f) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- i) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.

Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite por el Servicio Canario de Empleo que los puestos que se precisan han sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

Asimismo se exceptúa del cumplimiento de este requisito de inscripción previa como demandante de empleo desempleado, la contratación de aquel personal que haya prestado servicios en el marco de proyectos financiados con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de los seis meses anteriores a la fecha efectiva de la nueva contratación, siempre y cuando la contratación sea para los mismos proyectos en los que prestaron servicios o traigan continuidad de los mismos.

El incumplimiento de esta condición supondrá la obligación de reintegrar, bien la totalidad del importe de la subvención, bien el importe proporcional en función del número de incumplimientos realizados.





QUINTO.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.-

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEXTO.- Prohibición de concertar por los beneficiarios la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.-

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por los beneficiarios la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con los beneficiarios, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por los beneficiarios en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una **declaración responsable** en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución





total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

SÉPTIMO.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.-

1.- Los abonos se harán efectivos previa justificación por las entidades beneficiarias, revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (B.O.E. nº 176, de 25 de julio) y en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán dentro del plazo que se especifica en el apartado siete de este resuelvo la siguiente documentación en la que habrá de especificarse los extremos siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta que sólo tendrán la condición de gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la expresada Ley General de Subvenciones, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de realización de la actividad.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la entidad beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un periodo de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,





b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El órgano concedente comprobará, al menos tres abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

6.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

7.- El abono se hará efectivo previa justificación por las beneficiarias, que tendrán como límite temporal el **28 de diciembre de 2018**, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los siguientes términos:

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.





b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sean deudoras por resolución firme de procedencia de reintegro.

9. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de los beneficiarios, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda podrá realizarse en metálico o mediante cheque conformado a nombre de Gobierno de Canarias-Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentando siempre este documento cobratorio en alguna de las cajas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, se podrá efectuar por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes.

Igualmente se materializará por transferencia, debiendo aportar al indicado Centro Directivo, copia de la misma. Dicha devolución quedará acreditada, cuando la Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de la provincia donde se efectúe la devolución, certifique éste hecho.





En cualquiera de los medios relacionados anteriormente que se elijan por el beneficiario, se deberá hacer referencia a las cuentas restringidas de reintegro de subvenciones e interés de demora, que a continuación se indican:

BANKIA ES83 20380972116400004185

CAIXA BANK ES44 21009169062200041428

NOVENO.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.





En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

4. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

DÉCIMO.- infracciones y sanciones administrativas.-

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMO.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.-

Las subvenciones objeto de esta Orden se rigen, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



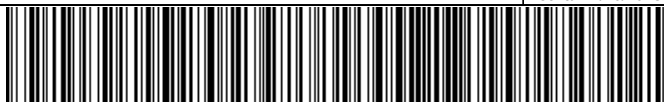


DUODÉCIMO.- Notificación.-

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ISAAC CASTELLANO SAN GINES - CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	Fecha: 11/10/2018 - 09:08:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 365 / 2018 - Libro: 537 - Fecha: 11/10/2018 09:49:31	Fecha: 11/10/2018 - 09:49:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0AYe0e4r3Iw-kMFkh6fstP2Pf6tF6CTh2	
 	
El presente documento ha sido descargado el 11/10/2018 - 09:50:08	